



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 167 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Eduardo Manuel Castillo Dominguez	27/11/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020190051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S. A.	Leiner Jair Victoria Fernandez, Yubier David Fernandez Renfino	27/11/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020220041200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa Y Otro	Mariangel Celedon Delgado	27/11/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020210096900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fenacol Seccional Valle Del Cauca	Jairo De Jesus Vasquez Martinez	27/11/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020210073800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Ruth Gomez Gomez Y Otro		27/11/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

be35b4d4-c171-407f-b187-41607429c8be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 167 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220076600	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañia Sa	Jesus Antonio Alfaro Mantilla	27/11/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Terminación Del Proceso

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

be35b4d4-c171-407f-b187-41607429c8be



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2021 00549 00

Demandante: Banco Comercial Av Villas S A -NIT. 860.035.827-5

Demandado: Eduardo Manuel Castillo Domínguez -C.C 72.279.165

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)  
- Antes 29 Civil Municipal.

25/11/2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2021 00549 00, promovida por Banco Comercial Av Villas S A -NIT. 860.035.827-5, mediante apoderada, contra Eduardo Manuel Castillo Domínguez, identificado con C.C 72.279.165.

2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

---

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 28/11/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #167  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011949b5c83c594408571f7756ac752a26c11477b413c4f069b9f740233a7189**

Documento generado en 27/11/2022 02:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2019 00511 00

Demandante: Central de Inversiones SA Nit. 901.403.473 -9

Demandada: Leiner Jair Victoria Fernández CC 6406393  
Yubier David Fernández Rengifo CC 1113628031

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)  
- Antes 29 Civil Municipal.

25/11/2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2019 00511 00, promovida por Central de Inversiones SA Nit. 901.403.473 -9, mediante apoderado, contra Leiner Jair Victoria Fernández, identificado con CC 640639 y Yubier David Fernández Rengifo, identificado con CC 1113628031.

2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 28/11/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #167  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5248d71ae15882d554773f1d10573518fe168b640a3b65caf5de4bf29ec879a5**

Documento generado en 27/11/2022 02:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2022 00412 00

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A -NIT. 860.032.330-3

Demandado: Mariangel Celedón Delgado C.C 1.140.861.702

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)  
- Antes 29 Civil Municipal.

25/11/2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2022 00412 00, promovida por Compañía de Financiamiento TUYA S.A - NIT. 860.032.330-3, mediante apoderado, contra Mariangel Celedón Delgado, identificada con C.C 1.140.861.702.

2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.

SICGMA

(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 28/11/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #167  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f823b681a67d7128707cf9e6d07f4d336f5d017ad3ca1ce5496bf89217e770**

Documento generado en 27/11/2022 02:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2021 00969 00

Demandante: Fenalco Valle NIT. 890.303.215-7.

Demandado: Jairo Jesús Vásquez CC. 77.190.558

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)  
- Antes 29 Civil Municipal.

25/11/2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2021 00969 00, promovida por Fenalco Valle NIT. 890.303.215-7, mediante apoderada, contra Jairo Jesús Vásquez, identificado con CC. 77.190.558.

2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

---

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.

SICGMA

(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 28/11/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #167  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05df648ba1a4d78974fab3b7477e1acfd4a03fc42717d485e14b4d409a2406**

Documento generado en 27/11/2022 02:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecución

Radicación: 080014189020 2021 00738 00

Demandante Wilson Naizaque Acevedo CC.4.276.807

Demandado: María Ruth Gómez Gómez CC. 22.082.397

Al despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la parte demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente acogido. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio)  
- Antes 29 Civil Municipal.

25/11/2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1.- Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 080014189020 2021 00738 00, promovida por Wilson Naizaque Acevedo, identificado con CC.4.276.807, quien actúa en nombre propio, contra María Ruth Gómez Gómez, identificada con CC. 22.082.397.

2. Levantar las cautelas decretadas. No obstante lo anterior, los oficios de desembargo y los depósitos judiciales serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio). Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 28/11/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #167  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98742b3802864d14cbd1fea38cb288fcd15dc91227639310eacee6fe308d0ab**

Documento generado en 27/11/2022 02:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Radicación: 08 001 41 89 020 2022 00766 00

Demandante: Sales Inmobiliaria SAS

Demandado: Jesús Antonio Alfaro Mantilla

Informe secretarial. Señora juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante pidió la terminación del proceso. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario.

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (Transitorio) -  
Antes 29 Civil Municipal.

25/11/2022

En atención tanto al memorial que antecede como a la nota secretarial, el despacho no accederá a terminar el proceso de la referencia porque la solicitud no es clara en cuanto a que la terminación pura y simple no está contemplada para este tipo de procesos. Por ello el juzgado requerirá al apoderado del demandante con el fin de que aclare su solicitud. En tal sentido, se le insta para que indique si lo que pretende es el retiro de la demanda o el desistimiento de las pretensiones. Para el efecto se le concede el término de tres días.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

Primero: Niégase la solicitud de terminación del proceso.

Segundo: Requiérase a la parte demandante con el fin de que indique si lo que pretende es el retiro de la demanda o el desistimiento de las pretensiones. Para el efecto se le concede el término de tres días.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 28/11/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #167  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dfa7070c92b2ff1c0fc36e0d55724eedbd15a757ab3b7f84450ea3b04d867**

Documento generado en 27/11/2022 02:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**